



## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**UAIP-19-2014** 

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas cuatro de septiembre de dos mil catorce.

El presente procedimiento de acceso a información iniciado de forma electrónica a las once horas con diez minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce, en la cual requiere:

a) Copia íntegra de todos los proyectos de resolución que elaboran los Comisionados instructores en todos los procedimientos administrativos de apelación y sancionatorios fenecidos, tramitados en el año 2013 y 2014, a los que se refiere el artículo 87 y la parte final del artículo 91 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

**I.** En fecha 22 de agosto, se procedió a enviar al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante- **IAIP**, requerimiento de información por medio de cual trasmití la solicitud antes mencionada, con el objeto que se localizara la información requerida, verificara su clasificación, y comunicara, en su caso, la manera que se encuentra disponible.

Con fecha tres de septiembre, el Comisionado Carlos Ortega, Presidente y Representante Legal del IAIP, procedió a responder -por medio de memorándum- requerimiento de información antes mencionado, manifestándome que las resoluciones finales emitidas por este Instituto en los procedimientos antes relacionados van precedidas de un procedimiento de formación de voluntad, del cual forman parte los proyectos elaborador por los comisionados instructores. En otras palabras, estos proyectos de resolución no son actos administrativos per se, pues no representan ni contienen ninguna declaración de voluntad, sino que -como actos administrativos en formación al momento de su elaboración- forman parte y se perfeccionan por medio de las resoluciones finales emitidas por el Instituto, las cuales sin constituyen actos administrativos y contienen una declaración de voluntad. (...) y además señala que cuando los proyectos de resolución elaborados por los comisionados instructores son rechazados, esta circunstancia se hace constar en la resolución final. Esto es así porque dichos proyectos se excluyen del producto final o acto definitivo, para el caso la resolución final, por lo que no forma parte de ella. Por último, el Comisionado Presidente me señala que existen dos casos en los que los proyectos de resolución se han sido rechazados, identificados bajo la referencia 50-A-2013 y 48-A-2014, los cuales se adjuntan para su entrega. Por último señala que el resto de proyectos forman parte de la resolución definitiva, por lo que deben entenderse comprendidos dentro de ésta, de modo que, para su consulta bastará con leer a la resolución final que corresponde.





## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Puede encontrar en nuestra página web: <u>www.iaip.gob.sv</u> las resoluciones finales emitidas a la fecha, las cuales pueden ser consultadas.

Por tanto, de conformidad con los Art. 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, **RESUELVO**: *Entréguese* la información sobre los proyectos de resolución 50-A-2013 y 48-A-2014. *Notifíquese*.

LIC. VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA OFICIAL DE INFORMACIÓN, IAIP.-